

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°:424/2010.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN- DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.

T.I.: PORTAL NILDA ESTELA

DICTAMEN ALG N° 190/10
1.-

Sr. Ministro de Cultura y Educación:

Vienen las presentes actuaciones a efectos de emitir dictamen respecto de la situación planteada, que se origina por la presentación de la renuncia definitiva a los efectos jubilatorios por la agente, quien anteriormente había presentado la renuncia condicionada, la cual se había aceptado sujeta al otorgamiento de la jubilación.

Como paso previo a realizar el análisis jurídico de la cuestión, esta Asesoría entiende que deben efectuarse ciertas consideraciones.

I.- ANTECEDENTES.

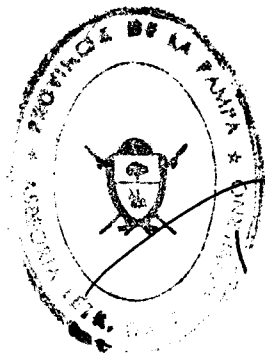
Se inician las presentes actuaciones con la presentación, por parte de la agente, de la **renuncia condicionada** a los efectos de obtener la jubilación, con fecha 15/12/2005 (fs. 2), la cual es aceptada en los términos solicitados, por **Decreto N° 313/06** (fs. 24/25).

Desde la emisión del acto administrativo mencionado hasta el día 07 de diciembre de 2009, **el expediente no tuvo movimiento alguno**, ello significa que no sólo no se otorgó el beneficio jubilatorio, sino que tampoco existen elementos que den cuenta del impulso del mismo, ya sea por parte de la interesada como por parte de la Administración.

Por otra parte en la fecha mencionada en último término (07 de diciembre de 2009) sólo aparece una **Nota que estaría dirigida al Servicio de Previsión Social** y suscripta por la Dirección de Personal Docente del Ministerio de Cultura y Educación, pero que **carece de sello de recepción** (cargo) por parte del Servicio de Previsión Social (fs. 28).

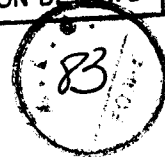
En ese estado quedan las presentes actuaciones –es decir, sin movimiento alguno- hasta el día **12 de abril de 2010**, fecha en que la agente presenta la **renuncia definitiva** y solicita se deje sin efecto el Decreto N°313/06 (fs. 29/33).

Agregado a fs. 44/45 el proyecto de decreto que pretende hacer lugar a lo solicitado por la interesada, además de otorgarle la baja, la Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Cultura y Educación sugiere que, previo a proseguir el trámite se solicite un nuevo informe al Instituto de Seguridad Social a fin de





"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 424/2010.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN- DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.

T.I.: PORTAL NILDA ESTELA

DICTAMEN ALG N° 190/10
2.-

que informen la situación previsional de la docente y la fecha en que ella debe acogerse al beneficio jubilatorio.

La Nota que solicita el informe es enviada por la Dirección General de Personal Docente (fs. 50), **ahora sí con cargo de ingreso** al Instituto de Seguridad Social el día 23 de junio del corriente año (fs. 50 vta.), y es contestada con la siguiente información: la interesada "... *se encuentra a la espera del Decreto de aceptación de la renuncia definitiva a partir del 12/04/2010...*" y agrega que "...*la agente se encontraba en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio a partir del 1 de noviembre de 2005...*" (fs. 51).

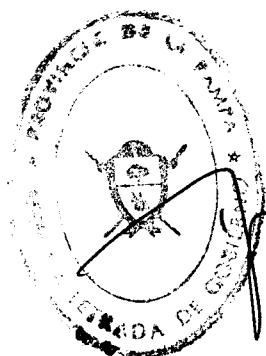
La Asesoría Letrada Delegada en el Ministerio emite su primera opinión a fs. 57 y en ella considera que no hay suficientes fundamentos legales para dejar sin efecto el Decreto N°313/06.

Por su parte la interesada se presenta a fs. 59, ahora sí instando el procedimiento, y solicita "...*la realización del Decreto de baja...*" (sic). Inmediatamente después (fs. 60) la Dirección General de Personal Docente se dirige al Ministro de Cultura y Educación y expresa que "...*dado que la docente dejó de prestar servicios desde el 12/04/10, no existirían impedimentos legales para la aceptación de la RENUNCIA DEFINITIVA...*", lo cual no coincide con la opinión vertida por la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno en el Ministerio de Cultura y Educación a fs. 62.

A solicitud de este Organismo Asesor el Instituto de Seguridad Social remite los antecedentes del trámite jubilatorio de la docente en cuestión, e informa su situación.

Según dicho informe "...*Como la afiliada no había completado la documentación para acceder al beneficio, se le requirió la misma mediante nota n°0681/06 de fecha 26/04/06...*", de lo cual da cuenta la documentación acompañada a fs. 70/73, y aparece como fecha de notificación de ello, con firma de la interesada, el día 02 de mayo de 2006 (fs. 71 vta.).

A continuación el mencionado informe dice que "...*la documentación solicitada ingresó en el mes de marzo de 2010...*" y que "...*El Instituto no podía dar curso al acuerdo del beneficio sin la documentación requerida, ya que*





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE N°: 424/2010.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN- DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.

T.I.: PORTAL NILDA ESTELA

DICTAMEN ALG N° 190/10
3.-

entre otras razones, la afiliada no había acreditado el cese en el Instituto 'José de San Martín' de Miguel Riglos..." (el resaltado nos pertenece).

Finalmente, se solicita a Contaduría General de la Provincia que informe el procedimiento realizado en el caso, quien en su respuesta indica que a la agente de marras se le liquidaron los haberes hasta la fecha de presentación de la renuncia definitiva, y manifiesta que en dicho organismo "no hay constancia de recepción de la comunicación de fojas 8". Ello es coincidente con la constancia de las presentes actuaciones dado que la misma carece de cargo de recepción. Se trata de una nota de fecha 13/01/06 dirigida al Departamento de Ajustes y Liquidaciones en la que la Dirección de Personal Docente del Ministerio de Cultura y Educación comunica la nómina de los docentes que han presentado las renunciaciones.

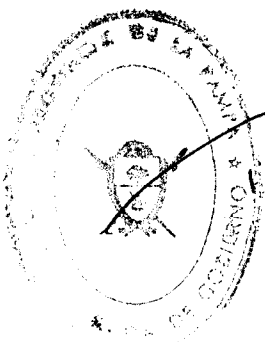
II.- ANÁLISIS.

Resulta palmario el cúmulo de anomalías detectadas en las presentes actuaciones que contravienen los criterios que deben regir el procedimiento administrativo (*economía, celeridad, sencillez y eficacia* –art. 7° de la Ley N°951).

Sobre dichas dilaciones sólo cabe decir que correspondería dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fin de que investigue lo ocurrido en las presentes actuaciones, para lo cual se estima conveniente que el Ministerio de Cultura y Educación arbitre las medidas necesarias a tal fin.

Por otra parte si bien la agente se había notificado de la documentación faltante, el tiempo transcurrió sin instancia de las actuaciones por parte de la misma ni de la propia Administración, por tal razón esa desidia no puede afectar los derechos de la interesada, máxime hallándose en juego sus derechos jubilatorios, aún a pesar de su propia inacción, debido a que no surgen de las presentes elementos que muestren el impulso del expediente por parte de los organismos intervinientes.

En efecto, aceptada la renuncia condicionada de la agente a partir del mes de diciembre de 2005 (Decreto N°313/06), transcurrieron más de





"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"

85
PO. JUE

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 424/2010.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN- DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.

T.I.: PORTAL NILDA ESTELA

DICTAMEN ALG N° 190/10
4.-

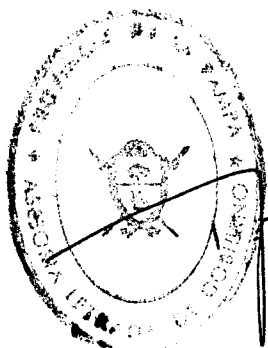
cuatro (4) años sin que el trámite se haya concluido, y peor aún, el expediente siquiera tuvo movimiento alguno. Ello surge de fs. 24/25, donde se halla agrega el Decreto N°313/06 –**marzo de 2006**- y de fs. 29/31vta. donde obra la renuncia presentada al cargo de Vicedirectora interina y maestra de grado titular –**abril de 2010**. Vale aclarar que no puede considerarse la constancia de fs. 28 (nota de la Dirección de Personal Docente dirigida al Servicio de Previsión Social) dado que la misma carece de cargo de recepción; por otra parte dicha nota es de diciembre de 2009, lo cual tampoco incide en demasía en el tiempo transcurrido toda vez que en lugar de tratarse de cuatro (4) años de paralización hablaríamos de tres (3) y ello no altera los efectos de la inacción, ya que son los mismos.

Por su parte, en lo que respecta a los derechos de la agente, jurídicamente no puede dejar de aceptarse la renuncia definitiva presentada con fecha 12 de abril de 2010 y efectuar la baja, lo cual implica a su vez que correspondería dejar sin efecto el Decreto N°313/06.

Ello a su vez lleva a modificar los efectos que hubiesen tenido las actuaciones de haber seguido su curso normal, es decir el cómputo de la antigüedad. Dicho cómputo ya no habrá cesado a la fecha de la primera presentación de la renuncia (condicionada, 15/12/05, fs. 2/4) sino de la segunda presentación de renuncia (definitiva, 12/04/10, fs. 33). Todo ello de acuerdo con el art. 173 bis, 2° párrafo, que establece “*La fecha de presentación de la renuncia importará el cese del agente a los efectos de su antigüedad y situación de revista*”.

No obstante lo expuesto, dado que el informe de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -que indica que la agente no tiene sumario iniciado- es de fecha 06 de febrero de 2006 (fs. 12), y atento a que la agente continuó prestando servicios, percibiendo los haberes y las licencias que prevé su estatuto, es decir siguió con las mismas obligaciones y derechos hasta la presentación de la renuncia definitiva por más de cuatro (4) años, previo a aceptarse la renuncia definitiva y darse de baja, debería solicitarse un informe actualizado.

La misma aclaración vale con respecto al informe del Tribunal de Disciplina de fecha 10 de febrero de 2006 (fs. 14) que coincide con el de la Dirección de Sumarios.



[Firma manuscrita]



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE N°:424/2010.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN- DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.

T.I.: PORTAL NILDA ESTELA

190/10

DICTAMEN ALG N° _____
5.-

III.- CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que correspondería dar continuidad a las presentes actuaciones a fin de concretar lo previsto en el acto administrativo proyectado a fs. 53/54, previa solicitud de los informes correspondientes a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y al Tribunal de Disciplina.

Asimismo, una vez suscripto y notificado el acto administrativo por el que se acepta la renuncia definitiva y se otorga la baja a la agente Portal, se estima conveniente que el Ministerio de Cultura y Educación arbitre los medios necesarios a fin de dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los efectos de investigar las anomalías que surgen de las presentes actuaciones.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 30 DIC 2010
DMM

**DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESORA LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA**